



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 099-2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 16 SET. 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 835-2016-GRJ/ORAJ de fecha 31 de Agosto del 2016; el Reporte N° 360-2016-GRJ-DRSJ-OAJ de fecha 16 de Agosto del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 15 de Agosto del 2016, sobre recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 1020-2016-DRSJ/OEGDRH de fecha 06 de julio de 2016, presentado por el administrado don **ABELARDO HERNÁN ASTETE VILLAR**, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme fluye de los actuados, mediante Informe N° 008 de fecha 02 de Noviembre 2015, el Médico Radiólogo Abelardo Villar Astete, informa al Director del Hospital Docente de Enfermedades Neoplásicas, acerca de las labores que desarrolló en la lectura e interpretación de las tomografías realizadas, correspondientes al periodo de febrero a Junio del 2015 y Octubre del 2015, para lo cual adjunta la lista detallada de las tomografías;

Segundo.- Con fecha 18 de Noviembre del 2015, la Empresa **OMICRON IMÁGENES MÉDICAS DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO S.A.C.**, representada por la Sra. Carla Alonso Cueva en calidad de Gerente General, requiere el pago de Servicio de Lectura de Tomografía del Hospital Regional de Enfermedades Neoplásicas por el Periodo Comprendido entre febrero a junio del 2015 y octubre del 2015, por la suma de S/. 34,800.00 Soles (Treinta y cuatro mil ochocientos con 00/100 Soles), puesto que el Médico Radiólogo Abelardo Villar Astete, pertenece a la empresa en mención;

Tercero.- Mediante Resolución Directoral N° 1020-2016-DRSJ/OEGDRH de fecha 06 de julio de 2016, se declara **IMPROCEDENTE** el pago al Médico Abelardo Villar Astete, por haberse brindado sus prestaciones sin observarse la normatividad vigente, asimismo declara improcedente reconocer a favor del mencionado médico el precio del servicio de lectura e interpretación de tomografías que brindó en los meses de febrero a junio y octubre del 2015, a favor del Hospital Regional Docente de Enfermedades Neoplásicas, en adelante HRDEN;

Cuarto.- Con fecha 15 de agosto del 2016, el impugnante interpone recurso de apelación, contra la resolución señala en el considerando anterior, alegando que se debe reconocer a su representada el monto de S/. 33,000.00 Soles, por su servicio prestado; ya que mediante informe N° 0041-HRDEN-OF/SIS-2015, Informe N° 234-2015-GRJ-DRSJ-HRDEN-DG e Informe N° 630-2015-GRJ-DRSJ-DEA/OL, se demuestra que la Dirección Regional de Salud Junín, tiene pendiente el pago, por la retribución económica del servicio de lectura de tomografías otorgados por



GRDS	
REG. N°	1684950
EXP. N°	1124395



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

OMICRON S.A.C., los mismos informes reconocen que el servicio fue prestado por el mencionado médico, en el periodo comprendido de febrero a junio del 2015 y octubre del 2015.

Quinto.- con fecha 31 de agosto de 2016 se emite el informe legal 835-2016-GRJ/ORAJ mediante el cual concluitivamente propone declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Empresa **OMICRON IMÁGENES MÉDICAS DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO S.A.C** Informe que en la misma fecha es devuelto para el proyecto resolutivo por el encargado de la Gerencia de Desarrollo Social;

Sexto.- Que, si bien es cierto las opiniones legales son considerados instrumentos técnicos sustentatorios e ilustrativos para emitir actos resolutivos frente a un hecho controversial; también es cierto que dichos informes no tienen efectos vinculantes ni genera obligación de cumplimiento ante la autoridad facultada para expedir y suscribir la resolución correspondiente;

Séptimo.- Basado en el sustento expuesto en el considerando precedente, y analizado in extenso todo lo actuado y compulsado adecuadamente la normatividad vigente tanto en el código civil, así como la Ley de Contrataciones, el Reglamento y las diversas Directivas y opiniones del organismo supervisor de contrataciones del estado, el suscrito en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social y titular de este Despacho asume evaluación y decisión contraria al informe legal antes detallado;

Octavo.- En base a lo expuesto se puede concluir que si bien es cierto que toda entidad pública está obligada a suscribir contratos conforme a los procedimientos y formalidades establecidas por ley; también es cierto que tanto la Constitución Política y el código civil vigente reconocen la validez de los actos jurídicos basados en la expresión de voluntades ya sea ésta de manera escrita o verbal, es decir, de manera tácita y expresa;

Noveno.- Analizado todos los actuados se establece con suficiente claridad y medios probatorios que la empresa apelante ha realizado prestaciones de servicios de lectura e interpretación de tomografías, para el Hospital Regional Docente de Enfermedades Neoplásicas durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y octubre del 2015 por la suma total de S/ 33,000.00 soles (Treinta y tres mil con 00/100 Soles), monto que hasta la fecha no han sido cancelados por parte de la entidad; hecho que se corrobora con el Informe N° 234-2015-GRJ-DRSJ-HRDEN-DG de fecha 14 diciembre de 2015, Informe N° 041-HRDEN-OF/SIS/2015 de fecha 03 de noviembre de 2015 y el Informe N° 036-2015-GRJ/DRSJ/DG-OEA de fecha 30 de diciembre de 2015 suscrita por el Director Ejecutivo de Administración de la DIRESA, Informe N° 001-2015-HRDEN de fecha 19 de noviembre de 2015 y el Informe N° 012-2016-GRJ-DRSJ-HRDEN-DG.

Décimo.- En este entender, se tiene claramente establecido la ausencia de una relación jurídica contractual válida y reconocida por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin embargo también se advierte la existencia de actos de enriquecimiento sin causa por parte de la entidad pública – Dirección Regional





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

de Salud de Junín – DIRESAJ en perjuicio de un tercero identificado como Empresa **OMICRON IMÁGENES MÉDICAS DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO S.A.C**, teniendo claro que este proveedor ha ejecutado prestaciones por la suma de S/ 33,000.00 soles (Treinta y tres mil con 00/100 Soles), lo cual implica la obligación de un pago;

Undécimo.- De acuerdo a las opiniones emitidas por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado N° 042-2010/DTN, 060-2012/DTN y 083-2012/DTN, concordantes con el artículo 1954 del Código Civil y la Ley de Contrataciones del Estado, se concluye que la entidad pública – DIRESA al haber reconocido la existencia de una prestación no sujeta a contrato formal y por tanto la obligación de pago, existe necesariamente la obligación de indemnizar al proveedor y consecuentemente existe la obligación de reconocer la deuda contraída vía la fórmula de la indemnización, reconociendo el precio de las prestaciones ejecutadas las mismas que ascienden hasta el monto de S/ 33,000.00 soles (Treinta y tres mil con 00/100 Soles);



Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por la Empresa **OMICRON IMÁGENES MÉDICAS DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO S.A.C** y consecuentemente se **DECLARA NULA** la Resolución Directoral N° 1020-2016-DRSJ/OEGDRH de fecha 06 de Julio de 2016, a fin de que retrotrayéndose los actuados la Dirección Regional de Salud de Junín se pronuncie sobre el derecho y obligación de pago vía indemnización.

2.- **NOTIFICAR** copia de la presente resolución, al administro, a la Dirección Regional de Salud Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- **DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud Junín, a fin de que se emita nuevo pronunciamiento conforme a la primera parte resolutive de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Juan A. Diaz Alvarado
Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 SEP 2016

Antonieta Vidalón Roolos
Abog. A. Antonieta Vidalón Roolos
SECRETARIA GENERAL